



570: 00055

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 60 ₹ -2011-ANA-DGCRH

Lima, 0 6 ENE 2011

## VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 06129-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Cerro de Pasco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de las plantas concentradoras de la U.E.A. Cerro de Pasco, ubicadas en los distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 11 447 568 m³, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Efluente Tratado	Volumen Anual (m³)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-3	Agua tratada de la planta Paragsha	3 248 208	Continuo	8 820 417 N 362 058 E	Rio Ragra
E-5	Agua neutra en la Mina Subterránea	4 793 472	Continuo	8 819 799 N 361 657 E	
E-6	Agua tratada de la planta Neutralización	3 405 888	Continuo	8 819 233 N 360 887 E	
Volumen Total Anual		11 447 568			

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0065261-2009/DEPA-APRHI/DIGESA remitido mediante Oficio N° 004620-2009/DEPA/DIGESA:

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 318-2008-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD" – U.E.A. Cerro de Pasco;

Que, con Informe Técnico Nº 0313-2010-ANA-DGCRH/JME, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

 a) Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxigeno disuelto, SST, Cianuro Total y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo, hierro y manganeso en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
M-1	Quebrada Quiulacocha, aguas arriba de los tres puntos de vertimiento	8 810 574 N 361 472 E
M-2	Quebrada Quiulacocha, aguas abajo de los tres puntos de vertimiento	
E-3	Agua tratada de la planta de tratamiento "Paragsha"	8 820 417 N 362 058 E
E-5	Agua tratada proveniente de agua de mina neutra	8 819 799 N 361 657 E
E-6	Agua tratada de la planta de neutralización	8 819 233 N 360 887 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Ragra – que este se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de los dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.



## SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de las plantas concentradoras de la U.E.A. Cerro de Pasco, ubicadas en los distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 11 447 568 m³, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Efluente Tratado	Volumen Anual (m³)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-3	Agua tratada de la planta Paragsha	3 248 208	Continuo	8 820 417 N 362 058 E	Rio Ragra
E-5	Agua neutra en la Mina Subterránea	4 793 472	Continuo	8 819 799 N 361 657 E	
E-6	Agua tratada de la planta Neutralización	3 405 888	Continuo	8 819 233 N 360 887 E	
Volumen Total Anual		11 447 568			







ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el articulo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor Rio Ragra que se encuentra dentro de la Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxigeno disuelto, SST, Cianuro Total y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo, hierro y manganeso en los puntos de control del cuerpo receptor y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Cerro de Pasco, por un volumen anual total de 11 447 568 m³.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de valuación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la dministración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos didricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua